

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 12 de diciembre de 2023.

Al despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que el pasado 01 de diciembre de 2023, feneció el tiempo conferido para subsanar esta demanda, plazo dentro del cual, fue aportado escrito al respecto. SIRNA ok.

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 31 de enero de 2024.

Esta sede judicial estuvo en vacancia judicial del 19 de diciembre de 2023 hasta el 11 de enero de 2024, tiempo dentro del cual no cursaron términos judiciales.

La Secretaria,



MONICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Reivindicatorio No. 00354 de 2023

Demandante: OSCAR ALFONSO FORERO DÍAZ

Demandado: OMAIRA RODRIGUEZ RAMÍREZ

Fecha auto: 22 de febrero de 2024.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, revisada la demanda en su integridad y su consecuente subsanación, observa esta sede judicial que se cumplen los requisitos contenidos en el artículo 82, 84, 89, 90 y 385 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, por lo cual, el Juzgado **RESUELVE:**

1. ADMITIR demanda Declarativa Reivindicatoria de Dominio, de Mínima Cuantía, incoada en tiempo por **OSCAR ALFONSO FORERO DIAZ**, C.C. No. 79.686.323 de Bogotá, contra **OMAIRA RODRIGUEZ RAMIREZ**, C.C. No. 35.220.499, respecto del 50% del predio de propiedad del demandante, que se identifica con folio de matrícula inmobiliaria **50N – 20381380**.

2. Tramítese por la vía del proceso verbal, aplicando el procedimiento señalado en el artículo 368 y 385 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

3. De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 91 ibidem, y por el término de **veinte (20) días** al tenor a lo dispuesto en el artículo 369 ejúsdem.

4. NOTIFÍQUESE a la pasiva en la forma establecida en el artículo 291 y 292 Código General del Proceso, trámite a cargo de la parte demandante, en consonancia con la ley 2213 de 2022. Esta carga, se encuentra en cabeza de la parte demandante.

5. Habiéndose aportado la póliza judicial fijada por la norma, **Librese oficio a**

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>


la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Bogotá zona respectiva, a fin de que **inscriba la demanda** sobre el 50% del folio de **matrícula inmobiliaria 50N – 20381380**, que **corresponde a la propiedad del demandante OSCAR ALFONSO FORERO DIAZ**, C.C. No. 79.686.323 de Bogotá. Gestiónese virtualmente dejando constancias de rigor, advirtiendo al extremo actor que es carga procesal suya sufragar las expensas registrales, conforme los apremios de la instrucción administrativa No. 05 de 2022, que exige la radicación presencia del oficio de inscripción y/o embargo, tomando en cuenta en envío virtual, solo para efectos de verificar procedencia y autenticidad

6. RECONOCER al abogado WILSON AURELIO PUENTES BENITEZ, como apoderado del demandante, en los términos y para los fines del poder aportado con la demanda y subsanación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado #07 de **23 de febrero de 2024**. Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbc6eac4ae525be15dafa696db18d3b9e81ddb9c9f73ec1910ffc1302938e12c**

Documento generado en 21/02/2024 11:42:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>